



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : DIVORCIO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00054- 00
DEMANDANTE : LINA CONSTANZA OLAYA GRAFE
DEMANDADO : JHON EDWIN PEREZ YOSA

Neiva, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispone el parágrafo del Art. 372 en armonía con el 373 Ibidem y siguientes del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), la audiencia a que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas previstas en las mismas.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

1º Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, registro de matrimonio de los sujetos procesales, registro civil de nacimiento de la señora LINA CONSTANZA OLAYA GRAFE, derecho de petición con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil, registro civil de nacimiento de la menor LAURA KATALINA PEREZ OLAYA, formato único de noticia criminal conocimiento inicial y formato de solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional.

2º Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores DIANA YAMILETH SANCHEZ y RUTH GRAFE CUENCA, a efectos que declare sobre los hechos materia de debate.

3º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte al señor JHON EDWIN PEREZ YOSA, para que declare sobre los hechos materia de debate.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JHON EDWIN PEREZ YOSA

No arrimó ni solicito pruebas a fin de controvertir los hechos materia de debate, pues no contesto el libelo introductorio en el término de traslado del mismo.

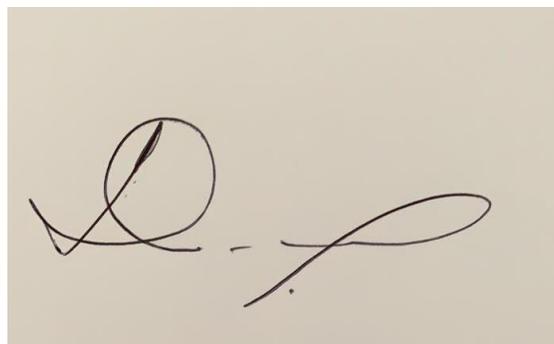
PRUEBAS DE OFICIO:

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de parte a la señora LINA CONSTANZA OLAYA GRAFE, para que declare sobre los hechos materia de debate.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Como las presentes diligencia se realizará de forma virtual por Microsoft Teams. En consecuencia, se ordena a las partes que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, aporten un correo electrónico para enviar el enlace de la invitación a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



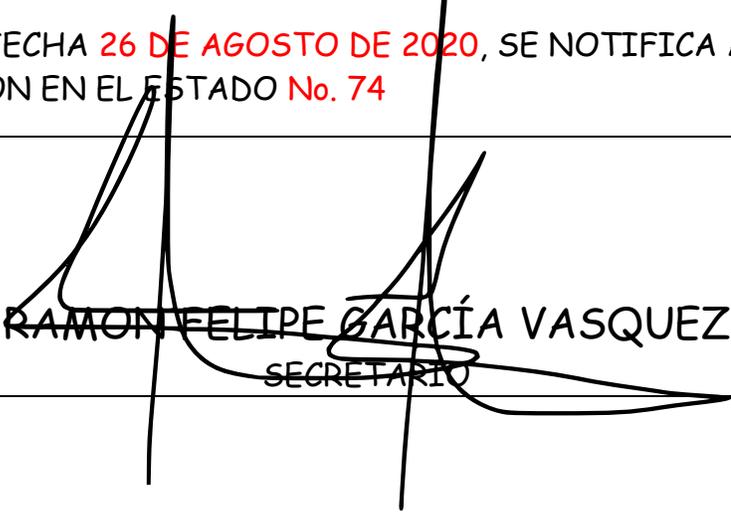
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA **28 DE AGOSTO** DE 2020

EL AUTO CON FECHA **26 DE AGOSTO DE 2020**, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 74


RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO